

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado. 4.º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de marzo último, ha comunicado al Director general de Infantería y trasladado á este Ministerio, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de una instancia promovida por José Fernandez, vecino de Lousada, en la provincia de Orense, solicitando indulto para sí, para su hijo Manuel y el soldado del regimiento infantería de Granada, Manuel Perez Fernandez, por la complicidad que á los tres resulta en el delito de haber hecho que este último entrase en el servicio de las armas bajo el nombre y lugar del hijo del expresado José, sin haberse cubierto las formalidades que se exigen para poner sustitutos. S. M. enterada, teniendo presente lo manifestado por V. E. en 14 de marzo de 1852, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 20 de febrero último, al mismo tiempo que se ha dignado otorgar al recurrente la gracia que pretende, ha tenido á bien disponer, con el objeto de evitar en lo posible la repetición de casos de tal naturaleza, que sobre influir notablemente en la moral pública pudieran originar al ejército perjuicios de consideracion, se dé conocimiento de este hecho al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo se prevenga á las Diputaciones provinciales cuiden escrupulosamente de que, al hacerse por los pueblos la entrega de quintos en las cajas, se procure adquirir todos los datos posibles sobre la identidad de las personas, haciéndose igual encargo por los Capitanes Generales á los Comandantes de las cajas, encargados de la recepcion de los mozos, para que se tenga presente por los mismos.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para la inteligencia de esa Diputacion provincial y demás efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las paradas de posta que van á montarse en la nueva linea general desde Madrid á la raya de Francia por Guadalajara, Soria, Pamplona y Elizondo.

1.º El contratista de una ó mas paradas de postas estará obli-

gado á conducir el carruaje del correo, que en esta linea será de dos ruedas, forma cabriolé, con el postillon que lo guia y el conductor que vaya encargado de los paquetes y balijas de la correspondencia pública.

2.º Será obligacion del mismo contratista el que su ganado haga el servicio acelerado en todo tiempo, corriendo una legua en veinticinco minutos precisamente, contándose en este el de los enganches y desenganches.

3.º Formado y ajustado el itinerario de esta linea con sujecion al tiempo marcado en la anterior condicion, el contratista quedará obligado á llegar puntualmente á las paradas y Administraciones del tránsito á las mismas horas y minutos que en el mismo se fijan; en inteligencia que por los retrasos en que incurra sin causa debidamente justificada, solo en los casos de rotura del carruaje, desgracia personal, inutilizacion de alguna caballería, ó cualquier otro incidente no previsto, incurrirá en la multa de 40 rs. por cada cuarto de hora, que se le exigirá irremisiblemente; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Erario.

4.º El contratista deberá tener siempre el número de caballerías necesario para el servicio ordinario de la parada y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes. Será además obligacion del maestro de postas tener en cada parada un carro de violin en buen estado para emplearlo en los casos que el servicio lo exija.

5.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por las caballerías que se inutilizaren ó perecieren haciendo el servicio.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por un accidente imprevisto quedase abandonada una de las paradas colindantes de la que se subasta, será obligacion del contratista cubrir el servicio de la parada abandonada, en union con la otra colateral de esta, cuyo aumento de servicio se abonará como extraordinario por quien corresponda.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos á cuyo departamento pertenezcan las postas.

10.º El contrato dura dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar el contrato avisará el contratista á la Administracion principal para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12.º El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa queda suprimida la parada, no tendrá aquel derecho á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Soria y Pamplona, y tendrá lugar simultáneamente el dia 3 de mayo próximo en Madrid

ante el Director general de Correos á la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las citadas provincias ante el Gobernador civil, asistidos de los Administradores principales de Correos de los departamentos de Guadalajara y Pamplona, á la hora y local que señale dicha Autoridad.

14. Los licitadores podrán hacer sus posturas por una ó mas paradas de posta, por trozos, ó por el todo de la línea, en cuya forma serán admitidas, segun convenga, de la manera que parcial ó totalmente ofrezcan mas ventaja.

15. El tipo máximo para el remate serán las cantidades que para cada posta, trozo ó por el total de la línea se designan en el siguiente pormenor.

Número de las paradas	Provincias.	NOMBRES de las paradas.	TIPOS.	TOTAL por provincias.			
2 1/2	Madrid.	Madrid.	13,898	55,588			
		Torrejon de Ardoz.	20,845				
		Venta de Meco.	20,845				
		Guadalajara.	20,464				
		Puente Ciruelas.	20,464				
7	Guadalajara.	Padilla.	20,464	143,248			
		Jadraque.	20,464				
		Venta de Negrodo.	20,464				
		Riofrio.	20,464				
		Paredes.	20,464				
		Altos de Baraona.	22,454				
		Cobertolada.	22,454				
		Pecho Blanco.	22,454				
		Lubia.	22,454				
		9	Soria.		Soria.	22,454	202,088
					Rio-cabado.	22,454	
					Barranco de Mosen Diego.	22,454	
Agreda.	22,454						
Venta de Enmedio.	22,456						
Cintruénigo.	25,464						
Venta de Orobio.	25,464						
Alto de Tunes ó altura de Peralta.	25,464						
7	Navarra.			Venta de San Miguel.	25,464	178,248	
				Venta del Poyo.	25,464		
		Venta de las Campanas.	25,464				
		Pamplona.	25,464				
		Ostiz.	28,471				
6	Baztán.	Cadena de la Diputacion.	28,471	170,828			
		Almandoz.	28,471				
		Elizondo.	28,471				
		Venta de Mayr.	28,471				
		Venta de Recalae.	28,473				
31 1/2		TOTAL.		750,000			

16. Para presentarse como licitador se depositará previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de las provincias de Guadalajara, Soria y Pamplona, como dependencias de las mismas, segun el punto en que se haga proposicion, el importe de una mensualidad en metálico de cada una de las paradas que se pretendan; el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, á excepcion del correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

18. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á servir la parada de postas de la línea (ó las parciales de la misma) por el precio de reales vellon anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo

3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º Los maestros de postas, cuyas paradas estén situadas en edificios propios del Estado, estarán obligados á satisfacer su alquiler por convenio y á juicio de la Direccion general de Correos.

2.º Los maestros de postas de Almandoz á Elizondo, y de este á aquel punto, estarán obligados por conveniencia del servicio á dirigir el carruaje del correo por Mugaire ó camino bajo.

3.º A los de las paradas de la Venta de Orobio á la de lo alto de Tunes ó atalaya de Peralta, y de esta á aquella, se les concederán cinco minutos mas del tiempo que les corresponda por los cuatro ó cinco que deben invertirse en la operacion del paso del Ebro por la barca de Rincon de Soto.

4.º En consideracion á las prolongadas cuestas de que constan los puertos de Velate y Osondo, en el valle del Baztan, se concederá de tiempo para correr sus respectivos trayectos á los maestros de postas comprendidos en aquellos, á saber:

Al de Ostiz á la Cadena de la Diputacion en el puerto de Velate, con tres cuartos de legua de subida, treinta minutos por legua á la ida, pero nada á la vuelta.

Al de la Cadena de la Diputacion en el mismo puerto nada se le concederá á la ida, pero se le darán treinta y cinco minutos á la vuelta en razon á los siete cuartos de legua de que consta la cuesta.

Al de Almandoz á Elizondo por Mugaire ó camino bajo en el propio puerto, nada á la ida, pero se le darán treinta minutos á la vuelta por la media legua larga que cuenta de repecho.

Al de la Venta de Maya á la de Recalde en el puerto de Osondo se le concederán únicamente á la vuelta treinta y cinco minutos por los siete cuartos de legua que tiene de repecho.

Madrid 14 de abril de 1856.—Anjel Iznardi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Torija y Budia por Brihuega.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Torija á Budia y vice-versa pasando por los pueblos que al márgen se expresan.

2.º La distancia que media entre Torija y Budia se correrá en siete horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en Budia.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia diez y seis de mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad, y en Brihuega ante el Alcalde Constitucional acompañado del Administrador de Correos en el propio dia y á la hora que dicho Alcalde señale.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos veinte reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torija á Budia por Brihuega y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en éstos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.—Madrid 15 de abril de 1836.

NOTA. En vista de lo que dice el artículo 12 del citado pliego de condiciones la subasta se verificará en mi despacho en el día que dice el art. citado y hora de las doce del mismo. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 18 de abril de 1836.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTABILIDAD.—Cárceles.

Esta Diputación ha acordado se inserte á continuación el presupuesto aprobado para manutención de presos pobres y gastos carcelarios del partido judicial de Pastrana y año corriente; y al propio tiempo el reparto hecho entre los pueblos del mismo de los 17.841 rs. 20 céntimos á que asciende el déficit repartible.

PRESUPUESTO.

Table with 2 columns: Description and Rs. cénts. Items include: Primeramente para alimentos de treinta presos diarios al respecto de 142 céntimos diarios en los 366 días del año corriente (15391 60), Para la dotación del Alcaide al respecto de 8 reales diarios (2920), Para la del Teniente Alcaide al respecto de 3 reales diarios (1095), Para la compostura de grillos y demás (200), Para el aceite necesario para el alumbrado de la cárcel (3000), Para gratificación á los facultativos de medicina y cirugía por la asistencia de los presos pobres enfermos (500), Para compra de las medicinas para los presos enfermos (100), Para pago del alquiler de la cárcel y casa-habitación del Alcaide (320), Para reintegrar á los fondos del Juzgado de Guadalajara por lo suministrado á presos rematados de los Juzgados de la provincia en los 7 años últimos (750), TOTAL (21776 60), Se deduce por existencia de la cuenta de 1855 (4804 56), LÍQUIDO (16972 4), Aumento del 3 por 100 de recaudación (509 16), Déficit que resulta repartible (17481 20).

REPARTIMIENTO.

Table with 3 columns: Location, Núm. de vecinos, and Rs. cénts. Locations include: Pastrana (548, 1611 12), Albalate de Zorita (240, 705 60), Albares (253, 743 82), Almoguera (239, 702 66), Almonacid (372, 1093 68), Aranzueque (121, 355 74), Armuña (36, 105 84), Driebes (117, 343 98), Escariche (100, 294), Escopete (70, 205 80), Fuentelaencina (178, 523 32), Fuentelviejo (115, 338 10), Fuentenovilla (170, 499 80), Hontova (104, 305 76), Hueva (92, 270 48), Illana (464, 1364 16), Loranca de Tajuña (302, 887 88), Mazuecos (158, 464 32), Mondejar (575, 1690 50), Moratilla de los Meleros (176, 517 44), Peñalver (207, 608 58), Pioz (70, 205 80), Pozo de Almoguera (53, 155 82), Renera (217, 637 98), Romanones (136, 399 84), Sayaton (110, 323 40), Valdeconcha (144, 423 36), Tendilla (245, 720 30), Yebra (275, 808 50), Zorita (54, 158 76), Total repartido (5941, 17466 54), Repartido de menos (14 66), TOTAL (17481 20).

Esta Diputación ha acordado se inserte á continuación el presupuesto aprobado para la manutención de presos pobres y gastos carcelarios del partido judicial de Cifuentes y año corriente, y á continuación el reparto hecho entre los pueblos del mismo de los 13993 rs. 58 céntimos á que asciende el déficit repartible.

PRESUPUESTO.

Table with 2 columns: Description and Rs. cénts. Items include: Primeramente por los alimentos de ocho presos pobres diarios á 142 céntimos ó sean 12 cuartos diarios (4157), Asignación del Alcaide (2920), Al Ayudante por vía de gratificación en atención al corto número de presos (549), Por gratificación á los facultativos de medicina y cirugía por la asistencia á los presos pobres enfermos (400), Para pago de medicinas de los presos pobres (400), Para alimentos de presos pobres enfermos además del socorro diario (560), Para reintegro de lo anticipado por los fondos del Juzgado de Guadalajara á presos rematados en los siete años últimos (750), Para reparación de prisiones, limpieza y alumbrado de la cárcel (500), Para suministro de leña para los presos (500), Para gastos del culto en la Capilla (250), Por imprevistos en todo el año (1600), Total presupuestado (13586), Aumento del 3 por 100 por premio de cobranza (407 58), TOTAL (13993 58).

vincia para que llegue á noticia de todos los contribuyentes que se hallen en el caso que marca el precedente Real decreto y puedan aprovecharse de los beneficios que en el se dispensan. — Guadalajara 15 de abril de 1856. — Rodriguez.

PRESUPUESTO.	Núm. de vecinos.	Rs. cénts.
Abanades	47	153 22
Ablanque	84	273 84
Alaminos	69	224 94
Arbeteta	129	420 54
Armallones	92	299 92
Azañon	104	339 4
Canales del Ducado	50	163
Canredondo	131	427 6
Carrascosa de Tajo	75	244 50
Cereceda	82	267 32
Cifuentes	385	1255 10
Cogollor	40	130 40
Durón	138	449 88
Esplegares	117	381 42
Gárgoles de abajo	116	378 16
Gárgoles de arriba	49	159 74
Gualda	148	482 48
Henchre	86	280 30
Hortezuela de Ocen (la)	56	182 56
Huerta hernando	83	290 14
Huertapelayo	97	316 22
Huetos	59	192 34
Ibiernas (las)	86	280 36
Loma (la)	22	71 72
Mantiel	102	332 52
Moranchel	29	94 54
Ocentejo	55	179 30
Oter	29	94 54
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	35	114 10
Picazo	14	45 64
Puerta (la)	97	316 22
Rata	38	123 88
Renales	60	195 60
Riva de Saelices (la)	65	211 90
Rivarredonda	41	133 66
Ruguilla	143	368 38
Sacecorbo	149	485 74
Saelices	56	182 56
Sotillo	50	163
Sotoca	37	120 62
Sotodosos	87	283 62
Torre Cuadrada de los Valles	50	163
Torre Cuadrada	31	106 26
Trillo	194	632 44
Valdelagua	51	166 26
Val de San Garcia (el)	36	117 36
Valtablado del Rio	32	104 32
Viana de Mondejar	90	293 40
Villanueva de Alcoron	124	404 24
Villarejo de Medina	45	146 70
Zaorejas	205	668 30
Total repartido	4286	13972 36
Repartido de menos		21 22
Importe total de lo presupuestado		13993 58

Esta Diputacion previene á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los precedentes repartimientos ingresen en poder de los Alcaldes de la cabeza del partido por trimestres anticipados las cuotas que les están señaladas con deducción de las cantidades que les tengan entregadas á buena cuenta ó en otro caso serán apremiados para que lo realicen. — Guadalajara 16 de abril de 1856. — El Presidente, Benigno Quirós y Contreras. — P. A. de la D. P. — Casimiro Lopez Chavarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha recibido en esta Administracion principal la Real orden siguiente
»El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de marzo próximo pasado una Real orden por la cual, con objeto de uniformar la legislacion de condonaciones y compensaciones, se ha servido S. M. disponer; que toda clase de débitos que por contribuciones estinguidas y corrientes, resulten á favor del Tesoro, hasta fin de 1850, pueden ser condonados con el pago del 30 por 100 en metálico, en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia. — Y la Direccion ha acordado comunicar á V. S. esta disposicion para su conocimiento y fines correspondientes.»
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la pro-

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia.

GUADALAJARA,

D. Vicente Delgado. — D. Dámaso Moreno. — D. Juan Cañamares. — D. José Yáguie. — D. José Guillermo Molina. — D. Miguel Muñoz. — Doña Juana Sanz y Alfaro. — D. Isidro Tomar. — D. Pedro Juarez.
Madrid 14 de abril de 1856. — V. B. — El Director general Presidente, Ruviano. — El Secretario Anjel F. de Heredia.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Soria.

Se halla vacante la escuela elemental ampliada del pueblo de Saldueño con la dotacion anual de 3,300 rs. satisfechos al tiempo del vencimiento de los respectivos arriendos, entendiéndose por a hora y sin perjuicio de que se aumente llegado el caso de que se averigüe cual sea la que fijamente deba corresponderle, luego que estén al corriente los productos de las fincas que constituyen el caudal de dicha escuela, siendo de cargo del profesor que se nombre proveerla de los útiles necesarios á la enseñanza. Se conferirá por medio de oposicion, segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, en las generales que han de tener lugar en esta provincia durante el mes de junio próximo venidero, con arreglo á lo que sobre el asunto dispuso la Real orden de fecha de 7 de junio de 1850. El Gobernador Presidente, Ramon Ortega. — Por acuerdo de la Comision. — Isidro Martinez de Toro. — Secretario.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

En esta Ciudad, Comercio de D. Isidoro Rodrigo, calle mayor alta número 26, se compran:
Los duros de 20 reales de Carlos 3.º y 4.º á 22 rs., los de Fernando 7.º con columnas, á 21 rs.

MANUAL TEORICO - PRÁCTICO

de los

Juicios de Inventario y Particion de Herencias.

POR EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE TAPIA,

individuo del Consejo de Instruccion pública.

CUARTA EDICION

aumentada y reformada con arreglo á las disposiciones de la nueva ley de enjuiciamiento civil.

El objeto de dicha obra no puede ser mas benéfico, pues tiende á poner al alcance de todas las clases de la Sociedad cuánto el derecho ha establecido respecto á testamentos y particiones de los bienes hereditarios. Los jueces encontrarán resumida en ella toda la doctrina legal que deben tener presente para dirigir la sustanciacion de los juicios que se promuevan sobre distribucion de los citados bienes, y dictar con el debido acierto sus fallos. Los escribanos y procuradores, la esplicacion de los trámites y diligencias que hay que seguir y practicar en unos asuntos de tanta trascendencia para las familias. Los particulares que se hallen interesados en alguna herencia, las reglas á que deben atenderse para lograr con brevedad el buen éxito de sus reclamaciones. En una palabra, la obra que se ofrece al público es muy útil á los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia, y sumamente necesaria é indispensable á todos aquellos que, sin ser letrados, se ven en la precision de dirigir por sí dicha clase de negocios.
Esta obra consta de un tomo en 8.º de 520 páginas y 8 de preliminares, de excelente papel é impresion, y se halla de venta en Guadalajara, casa de D. Antonio March, Plaza de Jaudenes número 29, á 16 reales en rústica. — NOTA. — A toda persona que compre la espresada obra, se le entregará una papeleta firmada por el editor de aquella, por la cual adquiere el derecho de recibir un ejemplar del nuevo sistema hipotecario, luego que se publique é imprima.

Guadalajara. — Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.